

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la posibilidad que un servidor bajo régimen del Decreto Legislativo N° 1057 con licencia sin goce de haber pueda suscribir un contrato como personal altamente calificado

Referencia : Documento con registro N° 0014131-2022

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre la posibilidad de solicitar una licencia sin goce de haber para ejercer un cargo de confianza en otra entidad y suscribir un contrato de personal altamente calificado; o tendría que renunciar al contrato administrativo de servicios conforme lo establece el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 003-2021-EF-43.01 "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco de la Ley N° 29806".

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Sobre la posibilidad que un servidor bajo régimen del Decreto Legislativo N° 1057 con licencia sin goce de haber pueda suscribir un contrato como personal altamente calificado

2.4 En principio, respecto a la licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, es preciso remitirnos al [Informe Técnico N° 000265-2022-SERVIR-GPGSC](#), en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.3 Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

3.4 Para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones al servidor bajo el régimen CAS se debe tener en cuenta lo señalado en los numerales 2.16 y 2.17 del presente informe.

3.5 Para que un servidor bajo el régimen CAS pueda asumir un cargo de confianza en la misma u otra entidad, previamente, deberá suspender de modo perfecto su vínculo primigenio (solicitando una licencia sin goce de remuneraciones considerando el plazo máximo de esta) o renunciar, a efectos de no incurrir en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público."

2.5 Conforme a lo señalado, es posible que un servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 pueda solicitar en la entidad pública donde labora la suspensión de su vínculo laboral, a través de una licencia sin goce de haber, para vincularse con la misma u otra entidad pública. Lo anterior, con el fin de no incurrir en la prohibición de la doble percepción de ingresos.

2.6 No obstante, considerando el Principio de Legalidad¹, para vincularse bajo determinado régimen laboral o alguna modalidad de contratación en el Sector Público, se deberá cumplir con los requerimientos particulares que la normativa sobre la materia haya establecido para ello.

2.7 Así, por ejemplo, para la contratación del personal altamente calificado en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, la cual se efectúa en el marco del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG), creado por Decreto Ley 25650, se debe tener en cuenta la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF; y, la Directiva N° 003-2021-EF-43.01, "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Gerencial al Sector Público, en el marco de la Ley N° 29806", aprobada por Resolución Ministerial N° 109-2021-EF-43.

- 2.8 De acuerdo con dicho marco normativo, se advierte que constituye un requisito para la contratación del personal altamente calificado que se presente lo siguiente²:

"(...) en caso tuviera vínculo laboral con el Estado, bajo los regímenes laborales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones o en el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la constancia de licencia sin goce de haber, efectiva a partir de la fecha de inicio del contrato; en caso de estar bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios previsto en el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, acredita su renuncia, efectiva a partir de la fecha de inicio del contrato."

- 2.9 En ese sentido, en atención a la consulta planteada, para que un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con vínculo laboral vigente, pueda ser contratado como personal altamente calificado, en el marco de la Ley N° 29806, deberá acreditar su renuncia conforme a los requerimientos establecidos por las normas que regulan esta modalidad de contratación.

III. Conclusiones

- 3.1 De conformidad con el [Informe Técnico N° 000265-2022-SERVIR-GPGSC](#), es posible que un servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 pueda solicitar en la entidad pública donde labora suspender su vínculo laboral, a través de una licencia sin goce de haber, para vincularse con la misma u otra entidad pública. Lo anterior, con el fin de no incurrir en la prohibición de la doble percepción de ingresos.
- 3.2 Considerando el Principio de Legalidad, para vincularse bajo determinado régimen laboral o alguna modalidad de contratación en el Sector Público, se deberá cumplir con los requerimientos particulares que la normativa sobre la materia haya establecido para ello.
- 3.3 Para que un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con vínculo laboral vigente, pueda ser contratado como personal altamente calificado, en el marco de la Ley N° 29806, deberá acreditar su renuncia conforme a los requerimientos establecidos por las normas que regulan esta modalidad de contratación.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

² De conformidad con el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 003-2021-EF-43.01, "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco de la Ley N° 29806", aprobada por Resolución Ministerial N° 109-2021-EF-43.